

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *dos pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *cuatro pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

Disponiendo que las infracciones de las disposiciones sobre investigación, explotación, tratamiento y beneficio, importación, exportación, circulación, comercio y tenencia de minerales radioactivos sean juzgadas y sancionadas conforme a la vigente Ley de Contrabando y Defraudación

La trascendencia que los minerales radioactivos, y aquellos otros que pueden ser utilizados para la preparación de sustancias radioactivas, tendrán en el futuro inmediato para la vida industrial y económica de las naciones, aconseja, de acuerdo con la legislación vigente, regular la producción, consumo, circulación y explotación de dichos minerales y sustancias; y siendo necesario prevenir y sancionar con rigor las infracciones que pudieran cometerse al efectuar tráfico o explotaciones al margen de lo regulado, se hace indispensable, dada su importancia, aplicar a estos casos la legislación vigente en materia de contrabando y defraudación.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Tanto los minerales

de uranio como los radioactivos, cualquiera que sea su naturaleza, y los de aquellas sustancias que previamente concretadas puedan industrialmente transformarse en materias radioactivas, merecerán la consideración de productos o artículos prohibidos, quedando sometida su investigación, explotación, tratamiento, beneficio, importación, exportación, circulación, comercio y tenencia, a las normas que por Decreto se establezcan.

Art. 2.º Las infracciones que en cualquiera de dichas operaciones se cometan serán juzgadas y sancionadas conforme a las prescripciones de la Ley vigente de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1929 y de cuantas disposiciones rijan en la materia.

Art. 3.º Por los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias que se estimen convenientes en cumplimiento de este Decreto-Ley, que comenzará a regir desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 4.º Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 13 de la Ley de 17 de julio de 1942.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a 29 de diciembre de 1948. — Francisco Franco.

(Del "B. O. del E." núm. 19, de fecha 19-1-1949).

Ministerio de Trabajo

DECRETO

Autorizando la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año 1948 de los mineros de carbón

Por Decretos publicados en años anteriores se autorizó la compensación a metálico de las vacaciones de los trabajadores ocupados en las minas de carbón, haciendo uso de la facultad que a dicho efecto confiere la Ley de 21 de septiembre de 1942 para aquellos casos en que altos intereses de la economía nacional así lo aconsejen.

Subsisten en la actualidad las mismas razones que motivaron la promulgación de dichos Decretos, y por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año 1948 de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Sólo alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presten a ella su consentimiento, y siempre que las empresas, en compensación de la vacación suprimida, les conceda, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un 40 por 100.

Art. 2.º No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su salud las necesiten, a juicio del servicio médico del correspondiente Montepío, Mutualidad o Cajas de Previsión.

Art. 3.º El Ministerio de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presentaren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 29 de diciembre de 1948. — Francisco Franco. — El Ministro de Trabajo, José-Antonio Girón de Velasco.

(Del "B. O. del E." núm. 17, de fecha 17-1-1949).

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

Dictando normas para calcular los márgenes comerciales de productos importados bajo el régimen de cambios especiales

La Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 3 de diciembre de 1948, por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto de igual fecha, sobre aplicación de cambios especiales a las exportaciones e importaciones dispone en su norma octava que, al objeto de que no resulten incrementadas las comisiones que percibe el Instituto Español de Moneda Extranjera, por razón de las diferencias entre los cambios de compra y los de venta en la cesión de divisas, percibirá en lo sucesivo, una comisión fija, con arreglo a la tarifa que se inserta en la mencionada norma, y que es en valor absoluto idéntica a la más baja aplicada hasta la fecha. Esta medida, al impedir un aumento de la comisión que percibe dicho Instituto, aumento que indiscutiblemente habría de repercu-

tir en el precio de las mercancías, sienta ejemplaridad para cuanto se refiere a la fijación de márgenes comerciales, los cuales deben ser totalmente independientes de los tipos de cambio que se fijen, y no sufrir alteración por esta causa, en relación con los que hasta la fecha han venido aplicándose.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Los márgenes comerciales que se autoricen en lo sucesivo, al fijar los precios interiores de las mercancías de importación, se fijarán siempre, dentro de los porcentajes habituales, sobre el valor de las mercancías, calculado al cambio oficial, cualquiera que sea el cambio especial que haya servido de base a la importación.

Art. 2.º Tanto la Junta Superior de Precios como los demás organismos de los diferentes Departamentos ministeriales que, con arreglo a la legislación vigente, tienen a su cargo la fijación de los precios, se atenderán a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º El presente Decreto será de aplicación a partir de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 4.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria y Comercio, Juan Antonio Suanzes y Fernández.

(Del "B. O. del E." núm. 8, de fecha 8-1-1949).

Rectificación al Decreto de 3 de diciembre de 1948 que determinaba la cuantía de depósito previo a la ocupación de concesiones mineras en los casos en que haya de seguirse el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación forzosa del 7 de octubre de 1939

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 358, correspondiente al día 23 de diciembre de 1948, página 5.727, se rectifica en el sentido de que el artículo que consta en el mismo es único y no primero como se consignaba.

(Del "B. O. del E." núm. 21, de fecha 21-1-1949).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 704-A sobre reserva de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca

Excmos. Sres.: Teniendo en cuenta las circunstancias que actualmente concurren en orden a la presentación de documentos que preceptivamente se exigen en la circular número 704, dentro de la fecha autorizada en el artículo 22 de la referida circular para poder solicitar los derechos de reserva reconocidos en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 3 de octubre de 1947, con carácter excepcional y solamente para este año, deberán VV. EE. autorizar la admisión de tales documentos hasta el primero de marzo (inclusive).

En la remisión de documentaciones deberá observarse estrictamente cuanto se dispone en los artículos 22, 23 y 24 de la mencionada circular, siendo la fecha en que deberá iniciarse la remisión de tales documentaciones la correspondiente al 1.º de marzo, debiendo utilizarse la remisión a este Organismo Central, por esos Servicios Provinciales, en el plazo máximo de veinte días a partir de la fecha en que se extinga la prórroga concedida.

Ruego a VV. EE. se dé la máxima publicidad a cuanto en el presente escrito se dispone, al objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 15, de fecha 15-1-1949).

SECCION QUINTA

Núm. 436

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

Vacantes en la actualidad los cargos de Juez y Fiscal sustitutos en el Juzgado de paz de Mesones de Isuela, perteneciente al partido judicial de Calatayud, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 75 y 46 de los Decretos Orgánicos de 24 de mayo y 5 de julio siguiente del año 1945, por el presente se anuncia la provisión de dichas plazas, a fin de que cuantos aspiren a desempeñarlas presenten instancias documentadas ante el Juzgado de primera instancia e instrucción respectivo, durante el plazo de treinta días naturales contados a partir desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza; cuyas instancias deberán ser reintegradas con timbre del Estado de 7.^a clase y adherir una póliza de la Mutualidad Judicial de 5 pesetas.

Zaragoza, 20 de enero de 1949.—El Secretario de Gobierno accidental, (ilegible).—V.º B.º El Presidente, Emilio Lacalle.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1949, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

- 377.—Zuera. (Año 1948)
- 396.—Tosos
- 400.—Calatorao

Censo de requisición militar

- 314.—Sigüés
- 369.—Novillas

Cuentas generales

- 291.—Quinto

Expedientes de transferencia de crédito

- 392.—Tauste

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 370.—Mainar
- 377.—Zuera
- 400.—Calatorao. (Año 1948)
- 422.—Cosuenda

Ordenanzas de exacciones

- 372.—Ainzón

Padrón municipal de habitantes

- 313.—Biel
- 397.—Cabañas de Ebro

Padrón de riqueza agrícola

- 369.—Novillas
- 393.—Montón

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

- 369.—Novillas
- 371.—Torrijo de la Cañada
- 379.—Luna
- 393.—Montón

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 314.—Sigüés
- 369.—Novillas

Rectificación al padrón de habitantes

- 285.—Munébrega
- 290.—Bardallur
- 317.—Almochuel
- 369.—Novillas
- 370.—Mainar
- 376.—Grisén
- 378.—Tabuena. (Año 1948)
- 391.—Calcena
- 394.—Gallur
- 396.—Tosos
- 398.—Ambel
- 401.—Escatrón
- 402.—Villar de los Navarros
- 403.—Lagata. (Año 1948)
- 405.—Talamantes
- 422.—Cosuenda

Presupuesto municipal ordinario

- 283.—Jarque
- 284.—Sediles
- 291.—Quinto. (Año 1948)
- 313.—Biel
- 315.—Sisamón
- 316.—Fuencalderas
- 338.—Sierra de Luna
- 339.—Ruesca
- 340.—Orea de Calatayud
- 341.—Epila
- 369.—Novillas
- 371.—Torrijo de la Cañada
- 375.—Santa Eulalia de Gállego

Relación de superficie de siembra

- 369.—Novillas

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Hago apercibimiento de ser declarados rebeles y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 361

CARMONA LOPEZ (Salvador), de 22 años, soltero, jornalero, hijo de Petra y padre desconocido, natural de Alcalá de Henares, en ignorado paradero, procesado por la causa núm. 341 de 1948 del Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza, sobre robo; comparecerá ante dicho Juzgado de instrucción número 3 dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia para notificarle el auto de su procesamiento y prisión y ser constituido en la misma.

Núm. 432

CALVO ARRIBAS (José), de 19 años, soltero, hijo de Heliodoro y Margarita; natural y vecino de Zaragoza; y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de constituirle en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en sumario que se instruye, con el núm. 550 de 1948, contra el mismo sobre estafa.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 413

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 428 de 1948, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Manuel Marín Roy, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada como denunciante en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 300

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 512 de 1948, sobre tentativa de estafa, se cita por medio de la presente cédula a Luis Julián Arguedas, de 19 años, soltero, paradero, hijo de Julio y Asunción, natural de Trells y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56), al objeto de recibirle declaración en dicho sumario como inculcado, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Sanz Egaña.

Núm. 336

JUZGADO NUMERO 3

D. José Beguiristáin Egulaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por el Procurador Sr. Peiré, en representación de Doña

María de la Concepción Ainsa Artal, se ha promovido en este Juzgado expediente de declaración de herederos de su fallecido hermano de doble vínculo Mariano-José-Gabriel-Cirilo Ainsa Artal, que falleció en estado de soltero el 27 de junio de 1928 en esta ciudad. Por lo que a tenor de lo ordenado en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y por exceder la cuantía hereditaria de 2.000 pesetas, se cita y llama a cuantas personas se crean con mejor o igual derecho que la recurrente y hermanos a la sucesión de que se trata, a fin de que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho si les conviniera, con apercibimiento que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Beguiristáin.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 301

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 314 de 1943, sobre escándalo público, contra Ramón Raich Serra, en ignorado paradero, procesado por la causa de este Juzgado arriba indicado, se cita para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en los **BOLETINES OFICIALES** de esta provincia comparezca ante este Juzgado para notificarle, lo que se le hace por la presente, que la Audiencia de esta ciudad y por sentencia de 10 de noviembre de 1948 le condenó a las penas de dos meses y un día de arresto mayor y multa de 500 pesetas, accesorias y costas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 356

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez de instrucción ejerciente de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en el sumario número 64 de 1948 contra el régimen legal de abastecimientos y falsedad, contra Jacinto Giménez Trigo, de 27 años de edad, mayor de edad, casado, natural y vecino de Castejón de las Armas, se ha acordado la inmovilización de todos sus bienes, quien pierde, a partir de esta resolución, la disponibilidad de sus bienes en tanto no se alce tal acuerdo; lo que comunico para general conocimiento y en especial de aquellos que puedan tener con el mismo alguna relación económica.

Dado en Ateca a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Clemente.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 410

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en juicio verbal de faltas número 431-1948, sobre hurto y estafa, seguido contra Consuelo Mira de Senespleda y Consolación García Mira, en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de los mismos, y para que sirva de notificación en forma y traslado a dichas penadas, expido la presente en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Jaime Beneded.

Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio de faltas número 431-1948, seguido contra Consuelo Mira de Senespleda y Consolación García Mira:

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario en el juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por derechos de Agentes en juicio y ejecución, 4'15.

Por indemnización a la perjudicada, 129.

Por reintegros del expediente, 7.

Total, 160'55 pesetas.

Y para darles vista por término de tres días a las condenadas en dicho juicio, Consuelo Mira de Senespleda y Consolación García Mira, para que se personen en este Juzgado y satisfagan el importe a que asciende la tasación que antecede (mitad cada una) y también al objeto de que se constituyan en prisión para sufrir la pena de quince días de arresto que les fué impuesta, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Jaime Beneded.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el juicio verbal de faltas núm. 502-1948, sobre pastoreo abusivo, seguido contra Jacinto Gracia García, en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero del mismo y para que sirva de notificación en forma y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a

dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., Jaime Beneded.

Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio de faltas número 502-1948, seguido contra Jacinto Gracia García:

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario en el juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por derechos de Agentes en juicio y ejecución, 2'65.

Por reintegros del expediente, pesetas 5'50.

Por multa, 25.

Por suspensión del procedimiento, 1'80.

Total, 55'35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio, Jacinto Gracia García, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe de las costas a que asciende la tasación que antecede, expido el presente en Zaragoza a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Jaime Beneded.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 474

Comunidad de Regantes de Alcalá de Ebro

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas y por acuerdo del Sindicato de Riegos, se convoca a Junta general extraordinaria de regantes para el día 13 del próximo mes de febrero, a las quince horas, en primera convocatoria, en la Casa Consistorial, para tratar y resolver sobre:

Construcción de pozos para alumbramiento de aguas para riego, según proyecto formulado.

Si en dicho día y hora no se reuniese suficiente número de regantes para tomar acuerdos, se celebrará sin él una hora más tarde y en el mismo local, tomándose acuerdos sea cualquiera el número de los que asistan.

Alcalá de Ebro, 21 de enero de 1949. El Presidente de la Comunidad, Mariano Sancho.